



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 195/2021

Sucre, 29 de abril de 2021

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI D -7"

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-562, de fecha 16 de abril de 2021, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota CITE DESPACHO N° 301/2021, de 16 de abril de 2021, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, REMITIENDO INFORME COMPLEMENTARIO PARA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI", para su respectivo análisis.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-432, de 25 de marzo de 2021, ingresa al Concejo Municipal, nota CITE DESPACHO: N° 222/2021, de 24 de marzo de 2021, remitida por la Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo Municipal, remitiendo Informe de "DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI".

Que, con Hoja de Ruta N° CM-424, de 24 de marzo de 2021, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota de fecha 24 de marzo de 2021, remitida por los dirigentes y comunarios de Sotani, dirigida al Concejo Municipal de Sucre; con referencia a la Resolución de la Comunidad de Sotani.

Que, revisados antecedentes de la carpeta administrativa, se desprenden lo siguiente:

- En fecha 21 de febrero de 2020, por Informe N° 008/2020 la Comisión Autónoma y Legislativa, en el marco de la celeridad correspondiente y en virtud a lo establecido en la Ley N° 027/2014 de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, que en su art. 64 inc. d) establece como atribución de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial: "Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública", lo cual es concordante con la atribución establecida por el art. 67 inc. l) de la norma citada, respecto a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal y la emisión previa del Informe Técnico, por lo cual tiene a bien RECONducir ANTECEDENTES EN FOJAS 41 DE LA CITADA HOJA DE RUTA CM-457/2020 A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, siendo que por Provéido sellado de Secretaria del Pleno del Concejo de fecha 27 de febrero de 2020 es recepcionado por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial.
- En fecha 16 de marzo de 2021, remite mediante Informe Técnico N° 35 /2021 emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con el siguiente texto: "sugerimos al Pleno del Ente Deliberante la remisión del presente INFORME TÉCNICO descrito en la parte considerativa a la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, para el cumplimiento y prosecución del mismo.", los mismos se encuentran conforme a la normativa en vigencia y los informes remitidos por el Ejecutivo Municipal se encuentran sin observación alguna".

Revisados in situ los aspectos referentes a la Ubicación, Colindancias y Superficie, se verificó la NO existencia de discrepancias con la realidad del terreno objeto de la expropiación, por lo que no existe observación técnica alguna y la misma se encuentra enmarcada conforme a procedimientos y normativa legal vigente.



12



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- En atención a su nota CITE DESPACHO CITE: N° 222/2021, luego de realizado el análisis respectivo, se efectúa la DEVOLUCIÓN, de la totalidad del trámite contenido en la Hoja de Ruta N° CM-432, referente a la remisión de antecedentes de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "CONSTRUCCION CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI" bajo las siguientes observaciones:
1. De los antecedentes remitidos a esta instancia legislativa, se desprende que en instancias del Ejecutivo Municipal, no efectuaron una revisión minuciosa del trámite que nos ocupa, advirtiéndose que en el Acta de Socialización del Proyecto DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI" de fecha 25 de agosto de 2019; no consta ninguna firma y participación de la Unidad Solicitante, al margen de no haber sido actualizado.
 2. Es necesario que complemente el Folio Real actualizado y/o fotocopia legalizada para fines legales.
 3. Se debe precisar la causa de Declaratoria de Necesidad o Utilidad Pública en sujeción a los incisos previstos en el artículo 7 de la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, relacionada con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado.
 4. La unidad solicitante (Sub-Alcaldía del Distrito - 7), como responsable de garantizar el Presupuesto respectivo para la indemnización o justiprecio dentro del presente trámite, debe adjuntar Certificación Presupuestaria emitida por la unidad competente.
 5. *Se complemente el trámite con el Informe respectivo de la Comisión Revisora del G.A.M.S.*

CONSIDERACIONES:

Que el derecho propietario del predio a ser expropiado se acredita con la siguiente documental:

1. Matricula Computarizada N. 1.01.1.08.0002263 Vigente con una superficie 328.2007 Hectáreas. Comunidad Campesina Sotani, con código catastral 01010107355011, área comunal beneficiario Comunidad Campesina Sotani, bajo el Asiento A-1 de titularidad de dominio de fecha 05 de abril de 2021. (Fs.75)
2. Fotocopia Título Ejecutorial TCM-NAL-004160. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-16807 denominada área comunal. (FS. 46 a FS. 58, carpeta administrativa).

Que, mediante Informe 039/2021, de fecha 02 de febrero de 2021, emitido por el Abog. José Luis Sánchez, ABOGADO DE UNIDAD JURIDICA y Abog. Elsa P. Oliva, JEFE JURÍDICO a.i. DEL G.A.M.S – VIA Abog. Liliana J. Tavera Rendón, DIRECTORA GENERAL DE GESTION LEGAL DEL G.A.M.S dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Municipio de Sucre; en sus Conclusiones y Recomendaciones señalan:

Bajo los antecedentes precedentemente expuestos, se recomienda a su autoridad conforme Decreto Edil N° 001/2020, en atención al art. 8° de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19; remitir antecedentes al H. Concejo Municipal, a objeto de que mediante Ley Autonómica Municipal, conforme establece el art. 9° de la misma Ley supra referida, concordante con el art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N°145/19 aprobado mediante Decreto Municipal N° 076/2019 y sea en los alcances del art. 16 núm. 35) Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se declare la necesidad y utilidad pública del predio en una superficie total de 2.490,00 Mts2 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA 00/100 METROS CUADRADOS) de propiedad de la Comunidad Campesina Sotani, a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.08.0002263 vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 06 de octubre de 2010, para el emplazamiento del Proyecto Construcción Cancha Futsal Comunidad de Sotani D-7".

Que, por Decreto Edil N° 01/2020 de fecha 06 de enero de 2020, la Máxima Autoridad Ejecutiva, Establece, cumplidos los procedimientos para la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA una superficie total de 2.490,00 Mts2 (Dos mil cuatrocientos Noventa Metros Cuadrados) de propiedad área Comunal Sotani mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-004160, con una superficie total de 328.2007 Has, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matricula Computarizada N° 1011080002263 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 12 de mayo de 2010, para el emplazamiento del Proyecto Construcción



11



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

"Cancha de Fútbol Comunidad Sotani" en sujeción al art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 concordante con el art. 9 del Reglamento de la citada norma legal.

Que, emergente del Cite: HCM ALC. N° 131/21 emanado por Ente Legislativo, que observó varios aspectos contenidos en la misma se efectuó la DEVOLUCIÓN, de la totalidad del trámite al Ejecutivo Municipal en respuesta el Órgano Ejecutivo mediante CITE DESPACHO N° 301/2021 de fecha 16 de abril de 2021 con hoja de ruta CM-562, remite Informes y carpeta actualizada con los siguientes documentos:

- ACTA DE SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN CANCHA FUTSAL COMUNIDAD DE SOTANI" de fecha 25 de agosto de 2019; con firmas de la Unidad Solicitante Comunarios del Distrito 7 a la cabeza de su Secretario General Comunidad Sotani Sr. Miguel Condori, cumpliéndose de esta forma con lo previsto en el Art. 8 num. 3 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
- FOLIO REAL ACTUALIZADO.- Emitida por Derechos Reales, en fecha 05 de abril de 2021.
- Fotocopia Legalizada de Certificación Presupuestaria con Registro de Ejecución-Preventivo N° 001563 bajo Cat. Programática Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Sotani, proyecto 11010191400 Prog. 22, Fuente 20, Organismo 210, Descripción otras construcciones y mejoras de bienes públicos de dominio privado, Monto Bs. 180.000,00, respaldada con Cite N° 221/2021 Sub Alcaldía D-7 Cite de fecha 05 de abril de 2021, misma que destaca que como Unidad Solicitante (Sub Alcaldía D-7), garantiza el presupuesto respectivo para la indemnización o justiprecio.
- INFORME LEGAL N° 112/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, elaborado por la Abog. Sonia M. Gareca Yucra, ASESOR LEGAL D-7 del G.A.M.S, dirigida, al Sr. Abel Chavarría Vargas, Sub-Alcalde D-7 Y Concluye: "Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto del área rural del Municipio de Sucre, (Comunidad Sotani Distrito -7), la única vía de regularizar el derecho propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por necesidad y utilidad pública.
- Que de acuerdo a los informes técnicos del Proyecto N° 10/19; informe técnico de Georreferenciación N° 01336/19; el Informe Técnico de justificación de la necesidad y utilidad pública N° 11/19, acta de socialización del proyecto y de la Ley Autónoma Municipal N° 145/2019, el presente informe legal, la acreditación documental de la titularidad del bien a expropiar.
- El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre", justificando la necesidad y utilidad pública del proyecto, demostrado por la constante petición por parte de los habitantes de la comunidad y con el fin de satisfacer las necesidades y cumplir con los derechos de las personas se recomienda emitir el DECRETO EDIL y remitir toda la documentación al Honorable Concejo Municipal de Sucre en atención al art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 y el art. 10 del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 145/19, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del proyecto "Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Sotani".
- INFORME TÉCNICO PLANIF. TERRIT. CITE N° 1336/19 de fecha 04 de diciembre de 2019, suscrito por el Top. Rodrigo Sánchez Miranda, Topógrafo Unidad de Límites Territoriales y Geodesia -G.A.M.S, vía Arq. Dorian L. Gonzales Aceituno, Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial - G.A.M.S, dirigida, al Sr. Abel Chavarría Vargas, (entonces) Sub-Alcalde D-8 GAMS, que entre sus aspectos principales recomienda y concluye:

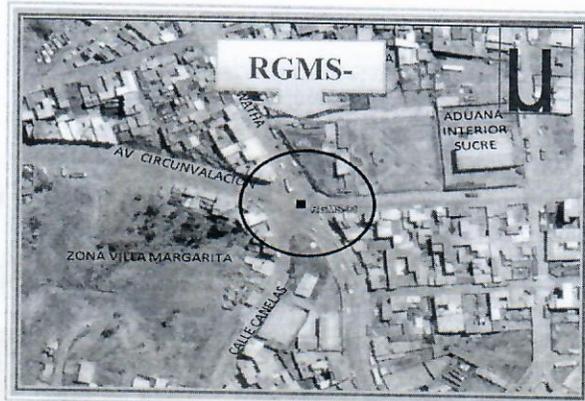
"Las coordenadas geodésicas de referencia que se utilizaron para la medición de estos vértices fue el denominado RRGMS-31 como base, que esta enlazado a la Red Geodésica Municipal Local de Sucre.

Para realizar la medición de los puntos georreferenciados del proyecto "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI", se utilizó equipos GPS TRIMBLE R10 geodésicos de doble frecuencia.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Las coordenadas del punto denominado RGMS-31 son las que se muestran en el siguiente cuadro:

PUNTO BASE	ESTE	NORTE	A. ELIPSOIDAL	UBICACIÓN DEL VÉRTICE
RGMS-31	262928,67003	7895680,69107	2963,0557	Zona de Villa Margarita, en la rotonda a intersección de la Av. Circunvalacion y Av. Whata.

PERSONAL. -

El personal que participó en la medición de campo fueron los siguientes funcionarios:

- ❖ Top. Rodrigo Sánchez Miranda
- ❖ Top. Abel Solíz Llanos D-7
- ❖ Sr. Jhonny Herrera Medina, Chofer. D-7

RESULTADOS OBTENIDOS. -

Para realizar la medición de los vértices para el terreno destinado al proyecto CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI, se utilizó equipos GPS TRIMBLE R10 geodésicos de doble frecuencia.

COORDENADAS

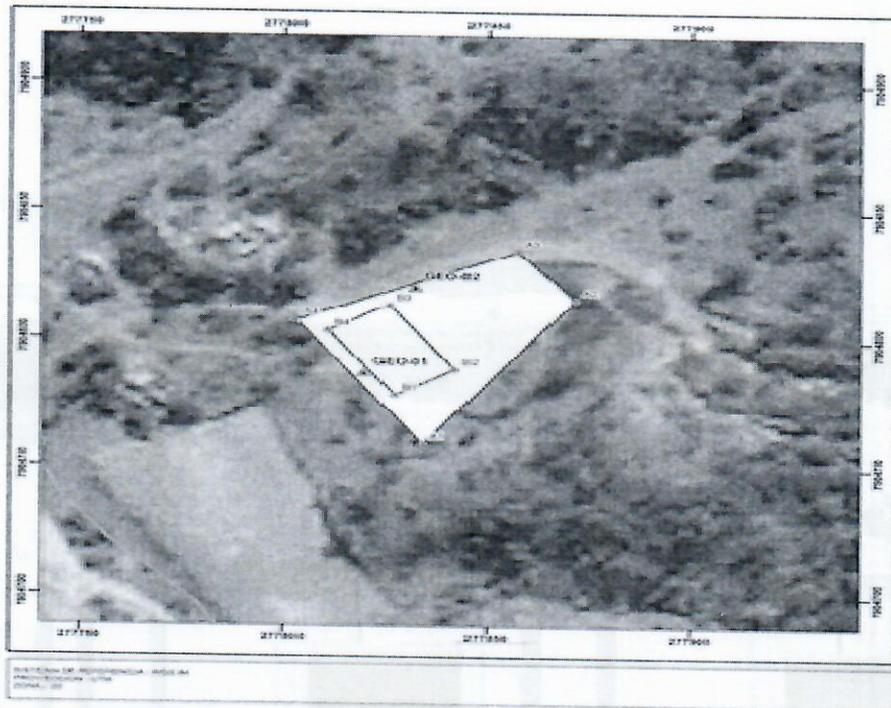
PLANILLA DE COORDENADAS			
VERTICES	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
A-1	277834.1368	7904759.442	GABINETE
A-2	277871.5466	7904815.76	GABINETE
A-3	277857.5307	7904834.539	GABINETE
A-4	277802.6694	7904807.452	GABINETE

El sistema de referencia espacial con el cual se trabajó para la medición y ajuste de datos es el Datum WGS-84 y zona 20, las coordenadas obtenidas una vez realizada la sesión en campo y realizado el post proceso y ajuste de datos en gabinete son los siguientes:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Los resultados obtenidos, producto de los procesos y ajustes realizados a la información obtenida en campo, fueron a través de la observación satelitaria en base a un vértice geodésico RGMS-31 el mismo esta enlazada a la Red Geodésica Municipal Local de Sucre, dando como resultado un ajuste libre componente de dos vértices de la Red Geodésica.

Los valores obtenidos son relativos a la precisión necesaria y cuentan con un control de precisión con el software de ajuste Trimble Business Center, para contar con valores finales de orden centimétrico.

CONCLUSIONES.-

Después de realizar la georreferenciación se hace conocer que el predio destinado para el proyecto CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI, sus áreas se encuentran dentro la COMUNIDAD DE SOTANI cuyos propietarios son de acuerdo a la tabla adjunta.

NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS CONSTRUCCION CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI

PROPIETARIOS	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	SUPERFICIE TOTAL DEL PROPIETARIO MENOS EL ÁREA A EXPROPIAR Has.
COMUNIDAD CAMPESINA SOTANI	AREA COMUNAL	167.339	0.249	167.09
TOTAL		167.339	0.249	167.09

- Informe Jurídico UNID. JURIDICA N° 039/ 2021, de fecha 02 de febrero de 2021, emitido por el Abog. José Luis Sánchez, ABOGADO DE UNIDAD JURÍDICA y Abog. Elsa Patricia Oliva, JEFE JURÍDICO DEL G.A.M.S – VIA Abog. Liliana J. Tavera Rendón, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL G.A.M.S dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Municipio de Sucre; en su Análisis Legal Conclusiones y recomendaciones señalan:

I.- ANÁLISIS LEGAL.-

Que, revisado los informes adjuntos sobre el trámite de declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del área para el CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI D-7, a fs. 70.- se advierte Nota H.C.M. Alc. N°



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

131/21 del H. Concejo Municipal DEVOLVIENDO el trámite supra referido para su corrección de las observaciones precisadas por el Concejo Municipal.

1. De los antecedentes remitidos a esta instancia legislativa, se desprende que en instancias del Ejecutivo Municipal, no efectuaron una revisión minuciosa del trámite que nos ocupa, advirtiéndose que el acta de socialización del Proyecto DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI, de fecha 25 de agosto de 2019, no consta ninguna firma y participación de la Unidad Solicitante, al margen de no haber sido actualizado.

Respuesta.- Al respecto sin mayores dilaciones al proceso supra referido se adjunta acta de socialización del proyecto supra referido conforme observa la Comisión Autónoma y Legislativa del H. Concejo Municipal, donde podrá advertirse firma y participación de la unidad Solicitante.

2. Es necesario que se complemente el Folio Real actualizado ly/o fotocopia legalizada para fines legales.

RESPUESTA.- de la misma forma se adjunta a fs. 74-75, **FOLIO REAL ACTUALIZADO** como observa la Comisión Autónoma y Legislativa del H. Concejo Municipal.

3. Se debe precisar la causa de Necesidad y Utilidad Pública en sujeción al Art. 7 de la Ley Autónoma Municipal N° 145/2019, relacionada con lo establecido en el Art. 57 de la Constitución Política del Estado.

RESPUESTA.- Al efecto conforme los informes Técnicos – Legales (Inf. Legal 63/20 fs. 38-40, Inf. Leg. 112/19 Fs. 26-29, Inf. Tec. 11/19 fs. 21-25 e Inf. Tec. 10/19 fs. (16 – 20) queda abundantemente demostrado LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA del proyecto supra referido.

4. La Unidad Solicitante (Sub Alcaldía del D-7), como responsable de garantizar el presupuesto respectivo para la indemnización o justiprecio dentro del presente trámite, debe adjuntar **Certificación Presupuestaria** emitida por la unidad competente.

RESPUESTA.- Al respecto a fs. 76 se adjunta lo observado, sin mayores dilaciones al presente proceso.

5. Se complemente el trámite con el informe respectivo de la Comisión Revisora del GAMS.

RESPUESTA.- Al respecto cabe aclarar que revisados la L.A. N° 145/19 y su reglamento no establece tales extremos de informe de la comisión revisora, por lo mismo nos ratificamos sin mayores demoras al presente proceso su prosecución conforme establece el informe Jurídico N° 039/2021 de fecha 02 de febrero de 2021.

II.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

Por todo lo anteriormente expuesto supra, se determinan las siguientes CONCLUSIONES:

Bajo los antecedentes precedentemente expuesto, en respuesta a nota H.C.M. Alc. N° 131/21 de fecha 31 de marzo de 2021 del H. Concejo Municipal, habiéndose respondido a las observaciones se recomienda a su autoridad conforme Decreto EDIL N° 001/2020 en atención al art. 8° de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 ; remitir una vez más antecedentes al H. Concejo Municipal a objeto de que mediante Ley Autónoma Municipal, conforme establece el art. 9° de la misma Ley supra referida, concordante con el Art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 aprobado mediante Decreto Municipal N° 076/2019 y seas en los alcances del Art. 16 num. 35) Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se determine la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del predio en una superficie total de 2.490,00 Mts.2 (Dos Mil Cuatrocientos Noventa 00/100 metros cuadrados) de propiedad de la Comunidad Campesina Sotani, a afectarse del Folio Real con Matrícula Computarizada N°1.01.1.08.0002263 Vigente, bajo el Asiento A-1 de Titularidad sobre el dominio de fecha 06 de octubre de 2010, para el emplazamiento del Proyecto Construcción Cancha de Fútbol Comunidad de Sotani D-7.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302-I Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de su jurisdicción:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

22 "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público".

Artículo 56.

I. *Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.*

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo 57.- *"La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa..."*

Artículo 394. *La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originarios campesinos.*

La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

➤ **LEY N° 31 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010**

Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. *"Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal..."*

II. *Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.*

Artículo 89. (RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO).

II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 10, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias concurrentes de la siguiente manera:

3. Gobiernos municipales autónomos:

a) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y micro riego de manera exclusiva o concurrente, y coordinada con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.

➤ **LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA,**

Artículo 2° (Función Económico-Social).

I. *El solar campesino, la pequeña propiedad, la propiedad comunaria y las tierras comunitarias de origen cumplen una función social cuando están destinadas a lograr el bienestar familiar o el desarrollo económico de sus propietarios, pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias, de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra.*





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

II. La función económico-social en materia agraria, establecida por el artículo 169° de la Constitución Política del Estado, es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario.

ARTÍCULO 59° (Causas de Utilidad Pública).

I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y
3. La realización de obras de interés público.

➤ LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

35.) Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) tiene las siguientes atribuciones:

29) ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de expropiación municipales, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

➤ LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 145 DE EXPROPIACIÓN, DE LÍMITES ADMINISTRATIVOS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Artículo 6.- Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

a) Expropiación: La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.

b) Necesidad o utilidad pública: Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.

c) Propiedad Privada: Es el poder jurídico que permite usar, gozar, Disfrutar y disponer de un bien inmueble.

d) Causas de necesidad o utilidad pública: Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.

e) Declaratoria de necesidad o utilidad pública: Es el acto legislativo municipal de carácter general o específico que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad o utilidad pública, aprobado mediante Ley municipal autónoma conforme a reglamento.

i) Sujetos de la expropiación: Son los propietarios titulares del Derecho, cuyas responsabilidades, obligaciones y atribuciones están definidas por el Ordenamiento Jurídico.

j) Objeto de la expropiación: El objeto de la expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad o utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad o utilidad pública. Con el objeto de que estos sirvan o estén destinados al uso público.

SECCIÓN II

DECLARATORIA DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 7.- (Causas de necesidad o utilidad pública). Son causas de necesidad o utilidad pública:

- a) La ejecución de planes, programas y proyectos municipales para el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas según corresponda y de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la norma vigente aplicable.
- b) Construcción, mejoramiento y ampliación de la infraestructura pública.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- c) Apertura o conexión de calles, avenidas, pasajes caminos vecinales, caminos comunales, la construcción de puentes, pasarelas, pasos a nivel y desnivel y otros.
- d) La Construcción de plazas, parques, rotondas y espacios destinados al esparcimiento colectivo.
- e) Construcción en áreas de: salud, educación, deporte, cultura y otras obras destinadas a prestar servicios de beneficio colectivo.
- f) La conservación, de sitios culturales, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos declarados patrimonio cultural e intangible de categoría internacional, nacional, departamental y municipal.
- g) Conservación de la Biodiversidad, manteniendo nuestro ecosistema para el goce y disfrute de los habitantes y de las futuras generaciones.
- h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional.

Artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de necesidad o utilidad pública). El órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Pleno del Concejo la Declaratoria de Necesidad o Utilidad pública adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de declaratoria de necesidad o utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b) Informe técnico de georreferenciación.
- c) Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (Declaratoria de necesidad o utilidad pública). El Concejo Municipal es la instancia que declarará la necesidad y utilidad pública, mediante Ley Municipal, aprobado por dos 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 10.- Plazo para la Declaratoria de necesidad o utilidad pública. El Honorable Concejo Municipal Declarará la Necesidad o utilidad pública mediante Ley Municipal Autónoma dentro del plazo improrrogable de 10 días hábiles, aprobado por dos 2/3 de votos del total de los Concejales.

➤ **REGLAMENTO A LA LEY N° 145 DE EXPROPIACION, DE LIMITES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**

ACTOS PREVIOS. Artículo 8 (ACTIVIDADES)

1. **Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio.** - La Unidad Solicitante **procederá** a la socialización del proyecto a emplazarse y el proceso de expropiación, dejando constancia mediante el acta suscrita por los beneficiarios.
2. **Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación.**- Estará a cargo del personal técnico del área.
3. **Acreditación documental de la titularidad del bien a expropiar.-**

- Fotocopia de Cedula de Identidad de los titulares.
- Título Ejecutorial de propiedad agraria
- Plano de Ubicación emitido por el INRA
- Folio Real

➤ **LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.-**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

(...)

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

➤ **LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.-**





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

(...)

Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

a) Pleno del Concejo Municipal

b) Directiva del Concejo Municipal

c) Comisiones del Concejo Municipal

d) Concejales Municipales

Artículo 36.- (COMPOSICIÓN). La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

a) Una Presidenta o Presidente

b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente

c) Una Secretaria o Secretario Concejales

d) Una Decana o Decano

Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente:

(...)

x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

(...)

Artículo 43.- (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

(...)

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

(...)

Que, el Auto Supremo N° 451/2013 de 30 de agosto de 2013 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referirnos primeramente que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 56.- reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva ...", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el art. 57.- de nuestra carta magna establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

Que, el Proyecto "Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Sotani", nace a solicitud de la Comunidad Sotani, el mismo es considerado y aprobado en una reunión extraordinaria, llevado a cabo en la comunidad de Sotani en fecha 25 de Agosto de la gestión 2019, proyecto que beneficiará y coadyuvará con el fortalecimiento del deporte de la organización y mejores condiciones de vida para la comunidad, donde se desarrollará el cuerpo sano y mente sana en los niños, niñas, adolescentes, juventud y población en general.

Que, el art. 57 de la Constitución Política del Estado: La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa... Por su parte el art. 302.I.22 dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de



Plaza 25 de Mayo N°1

Telfs.: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 778

www.hcmsucre.gob.bo

Sucre - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal...por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, el art. 33 de la Ley N° 3545 Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, establece: "La expropiación de la propiedad agraria procede por causal **de utilidad pública calificada por Ley** o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22 Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado".

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Límites Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su artículo 9 que el Concejo Municipal es la instancia que declarará la necesidad y utilidad pública, mediante Ley Municipal, aprobado por dos 2/3 de votos del total de sus miembros.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley Municipal Autónoma No. 145/2019, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 28 de abril de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 028/2021, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto: Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Sotani, Distrito -7; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 195/21, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI, DISTRITO -7.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 195/2021

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI D -7"

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de **2.490 Mts² (Dos Mil Cuatrocientos Noventa Metros Cuadrados)** de propiedad de la Comunidad Sotani: mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-004160 Parcela con Código Catastral N° 01010107355011, con una superficie total de 0.249 Has, a afectarse del Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.08.0002263 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 05 de abril de 2021, Destinada al Emplazamiento del Proyecto "Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Sotani D-7.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Autónoma Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Límites Administrativos y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Límites Administrativos Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley tiene como finalidad la "Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Sotani", misma que beneficiará y coadyuvará en la práctica y fortalecimiento del deporte en la comunidad, generando mejores condiciones de vida.

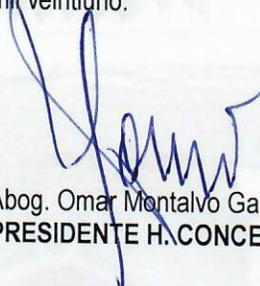
ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

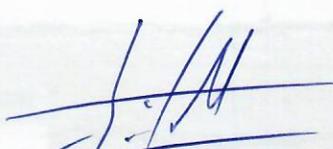
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 195/2021, para los fines consiguientes de ley.

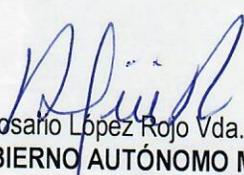
Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del H. Concejo Municipal, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 195/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI, DISTRITO -7, a los 29 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.


Sra. Luz Rosaño López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

